



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

SE INFORMA Y LLAMA A JUICIO A LAS PERSONAS INTERESADAS Y/o QUE SE SIENTAN AFECTADA POR CONSIDERAR TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA QUE COMPAREZCAN A JUICIO.

Se hace saber que EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, **PROMUEVE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente **10/2024** en contra de **JORGE GONZÁLEZ BARBOSA**, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR de la Ciudad de México**, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**.

Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación como se acreditará con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P.54960, bajo el inventario con número de folio 3981, del 18 de octubre de 2023, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

- 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.
- 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.



4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRESTACIONES LAS CUALES SE RECLAMA EN CONTRA DE:

- a) **JORGE GONZÁLEZ BARBOSA**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR de la Ciudad de México**, señalando como domicilio para ser emplazado juicio, el ubicado en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales obre el **Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR de la Ciudad de México**, bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a la dos horas, de la mañana, sobre la calle Rio Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes:

PLACAS DE CIRCULACIÓN	DESCRIPCION DEL VEHÍCULO	N ° DE SERIE	NOTA
PBJ3593	Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017	JN8BT27T5HW029583	BIEN AFECTO A LA PRESENTE



			DEMANDA
PCL5399	Vehículo marca Mini, tipo Cooper, modelo 2015	WMWXM7101F2A82523	
R46AFZ	Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016	5KBYF6891GB802254	
U11BAR	Vehículo marca: MKZ, modelo 2015, color blanco	3LN6L2GK5FR609741	BIEN AFECTO A LA PRESENTE DEMANDA

- 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR de la Ciudad de México**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo 15 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.
- 3.- Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2 el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los primeros respondientes agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, **Jorge González Barboza (demandado)**, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, Mauricio Aguilar Castro, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**.
- 4.- En el mismo tenor, los vehículos descritos en el punto número uno, fueron asegurados y puestos a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumentos del hecho ilícito de Delitos contra la Salud.



- 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al entro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó el aseguramiento y resguardo de los vehículos citados, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México.
- 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro.
- 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fis alía Regional de Tlalnepantla de la General de Justicia del Estado de México.
- 8.- Los probables responsables del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: **Jorge González Barboza (demandado)**, Mauricio Aguilar Castro, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Carmargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juez de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa Habitación con violencia, dentro de la Causa 2897/2023.
- 9.- Los probables responsables del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: **Jorge González Barboza (demandado)**, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderon Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgade Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2910/2023.
- 10.- El Vehículo marca: **Lincoln**, tipo: **MKZ**, modelo **2015**, color **blanco**, con número de serie **3LN6L2GK5FR609741**, placas de circulación **U11BAR** del Ciudad de México, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo.



- 11.- El **Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR del Ciudad de México**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular.
- 12.- Que el vehículo afectado, se desconoce quien corresponde la propiedad del mismo.
- 13.- El 10 de mayo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/10088/2024, signado por el Licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo.
- 14.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por el perito Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 15.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, **el Vehículo marca: Lincoln, tipo: MKZ, modelo 2015, color blanco, con número de serie 3LN6L2GK5FR609741, placas de circulación U11BAR de la Ciudad de México**, era conducido por Jorge González Barboza(demandado), por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción.
- 16.- **Jorge González Barboza(demandado)**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- 17.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **Jorge González Barboza(demandado)**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto.
- 18.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **Jorge González Barboza**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el bien afecto era suyo, no obstante No manifestó tener documentación alguna a efecto de acreditar la admisión lícita del vehículo afecto a la presente acción.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

- 19.- El demandado **Jorge González Barboza**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el origen del dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción d dominio, es de origen lícito.
- 20.- El demandado **Jorge González Barboza**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular del Estado de México, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud.
- 21.- El demandado **Jorge González Barboza**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud.
- 22.- El demandado **Jorge González Barboza**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

En cumplimiento a los autos de fechas **UNO DE JULIO Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** la juez del conocimiento de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.

Se expide el presente edicto el día veintisiete **(27)** de enero del año dos mil veintiséis **(2026)**.

LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA